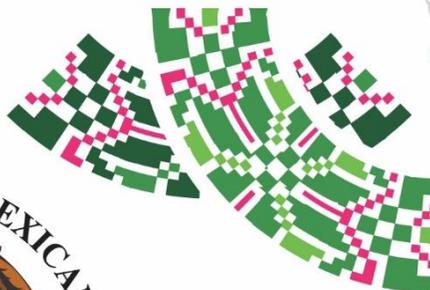


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
15 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0050.-** Ley de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

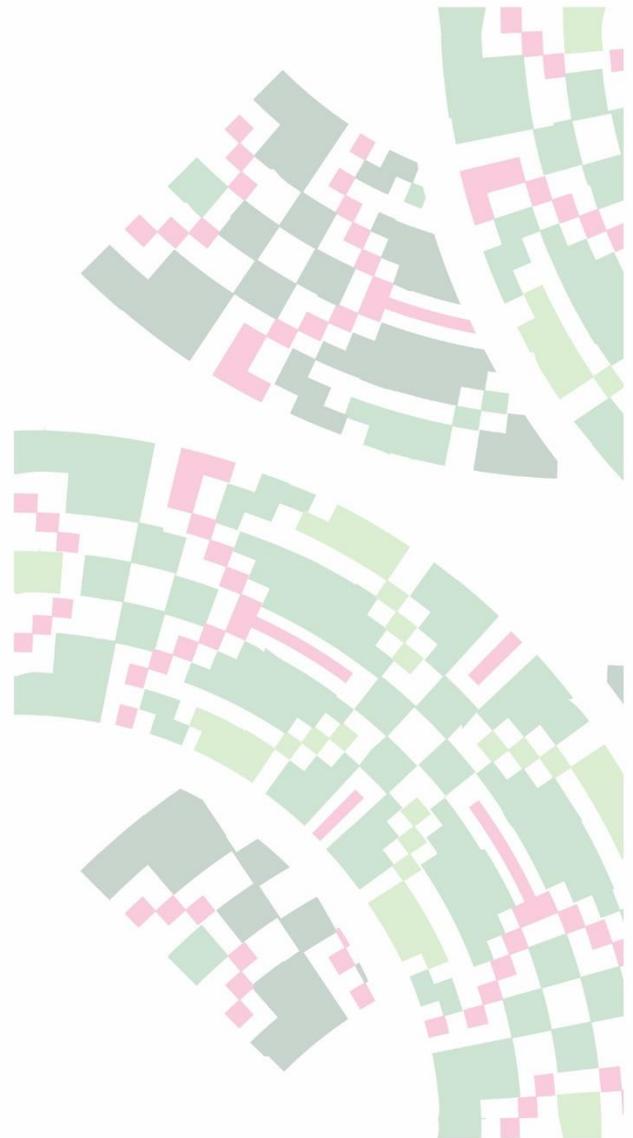
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0050

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural **no renovable** y a la vez un recurso limitado, por ellos se requiere de un uso eficiente, que haga compatible la satisfacción de las demandas con el respeto al medio ambiente y a los demás recursos naturales. La creciente presión de la demanda sobre este recurso vital e insustituible y la necesidad de preservar el medio natural hacen indispensable el control público de su **gestión** y administración, ya que atañen a la sociedad en su conjunto.

El derecho humano al agua y el saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Asimismo, el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

El derecho humano al agua quedó definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, para tal efecto debe sujetarse a:

**Disponibilidad:** El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esto comprende agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua significa que, frente a otros usos del agua como la agricultura o la industria, debe concederse prioridad a los usos personales y domésticos.

**Calidad:** El agua debe ser salubre y no debe constituir una amenaza para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

**Accesibilidad física:** El agua debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Los servicios del agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.

**Accesibilidad económica:** Los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos. Esto no significa que el agua deba ser gratuita para todos, pero sí que ninguna persona puede verse privada del derecho humano al agua por imposibilidad de pago.

**No discriminación:** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. Se debe prestar especial atención a las personas y grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, las personas refugiadas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. Esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación de facto. Ello implica un esfuerzo mayor por identificar activamente las poblaciones marginadas- en muchas ocasiones invisibles y ni siquiera registradas en los censos- y buscar remedios ante prácticas discriminatorias.

**Participación y acceso a la información:** Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios de comunicación y lenguaje adecuados.

El agua es necesaria para subsistencia de todas las formas de vida para el buen funcionamiento de los ecosistemas y para la obtención de recursos naturales. Además, es un factor estratégico para el desarrollo económico. Su correcta gestión es indispensable para garantizar un suministro de calidad, sostenible, ininterrumpido, que minimice pérdidas, y cuente con la capacidad de responder a los cambios en la oferta y demanda en los distintos usos, por tanto, es necesario coordinar esfuerzos para lograr su extracción, conducción, distribución, comercialización y una participación sumamente activa de los usuarios del servicio en la nueva cultura hídrica.

El Título Quinto de la Ley de Aguas de San Luis Potosí, norma los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. En dicho Título se establecen las bases generales para la prestación del referido servicio público; se especifican los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio, como reconocimiento de la corresponsabilidad que se tiene en el ejercicio de las funciones públicas, y se proponen criterios para la determinación de las tarifas por la prestación a cargo del Municipio, con la finalidad de que las mismas respondan a los costos de operación, mantenimiento y administración de los sistemas, así como la rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica que se traducirá en una mejora de los **indicadores de gestión**.

El agua, es concretamente un derecho humano de primer orden, como lo establece párrafo sexto del **artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que textualmente menciona: Que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de Agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Bajo estas condiciones, en los próximos años para SAPSAM será esencial garantizar este derecho humano al agua, particularmente para lograr la ampliación de coberturas, que nos permita alcanzar una meta de 99% de cobertura para el ejercicio 2025, hecho que se vea traducido en mayor bienestar para nuestro Municipio, en los términos de nuestra Misión y Visión.

A partir del ejercicio 2022 para SAPSAM, ha sido fundamental la indexación al Índice Nacional de Precios al Productor a las cuotas y tarifas que a la fecha se establecen en el decreto 0918 Artículo 2º. De la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. S.A.P.S.A.M. operando en equilibrio con tarifas justas que han permitido garantizar las necesidades de nuestros usuarios y cubrir los costos de operación del sistema, así como la captación de recursos financieros para llevar a cabo una inversión básica en una serie de acciones para el ejercicio fiscal 2025.

Paralelamente a esta disposición, este Organismo Operador ha implementado una adecuada administración en los recursos que ingresan en relación a las erogaciones como se puede observar en los indicadores de gestión y en el procedimiento descrito en el Decreto No. 594 donde se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí. (anexo)

#### **ACCIONES:**

Al respecto, cabe mencionar que las inversiones proyectadas en los diferentes programas para el ejercicio fiscal 2025 con el **remanente** que se tiene, se consideran esenciales para garantizar la **sostenibilidad** de manera más eficiente en nuestro Municipio, el cual se localiza en la zona desértica del Estado, cuya extracción del vital líquido es a través de pozos profundos, el recorrido a más de 35 kilómetros a fin de hacerlo llegar a nuestros usuarios, razón que conlleva a la implementación de las siguientes acciones:

**Perforación de pozo en la zona de Cedral, S.L.P.** Reponer caudal perdido por las condiciones naturales de la sobreexplotación de los acuíferos, por lo cual se perforará con el propósito de dar continuidad al servicio las 24 horas los 365 días del año.

**Instalación de Red de Distribución de Agua Potable en la Comunidad de San José de las Trojes Municipio de Matehuala, S.L.P.** A la fecha se encuentra la red de distribución con pérdidas de agua considerables por obsolescencia, así como con materiales que no cumplen con la norma oficial, por lo que requiere de ser substituida con las especificaciones técnicas recomendables.

**Instalación de Red de Distribución de Agua Potable en la Comunidad de Tanque Colorado Municipio de Matehuala, S.L.P.** Dentro de la ampliación de coberturas proyectadas para el ejercicio fiscal 2025 y avanzar en el cumplimiento del Derecho Humano al Agua, se contempla la red de distribución en esta comunidad con un beneficio directo de 80 familias, así como un beneficio a comunidades aledañas al sitio.

**Equipamiento Electromecánico de Pozo Tanque Colorado 2 “Las Pilitas”** las acciones antes descritas como una forma de poder satisfacer las demandas de agua de la zona sur de la ciudad, y hacer uso de infraestructura existente como el Acueducto Tanque Colorado – Caleros, Planta Potabilizadora y Tanque de Aguas Claras.

**Instalación de Red de Distribución de Agua Potable Primera Etapa en la Comunidad de Sacramento Municipio de Matehuala, S.L.P.** Dentro de la ampliación de coberturas proyectadas para el ejercicio fiscal 2025 y avanzar en el cumplimiento del Derecho Humano al Agua, se contempla la red de distribución en una primera etapa en esta comunidad con un beneficio directo de 200 familias, así como un beneficio a comunidades aledañas al sitio.

#### **RESULTADOS ESPERADOS:**

Por lo anterior, consideramos que la inversión en las acciones descritas representa un beneficio directamente en los siguientes aspectos:

#### **Perforación de Pozo en la Zona de Cedral, S.L.P.**

- Reponer caudal producido de pozos abatidos
- Mantener la continuidad del servicio



### **Instalación de Red de Distribución de Agua Potable en la Comunidad de San José de las Trojes Municipio de Matehuala, S.L.P.**

- Evitar pérdida de agua por obsolescencia en red existente.
- Precisar volúmenes de agua suministrada en este sector.
- Mejorar volúmenes facturados.

### **Instalación de Red de Distribución de Agua Potable en la Comunidad de Tanque Colorado Municipio de Matehuala, S.L.P.**

- Tener control sobre volúmenes suministrados en este sector
- Individualización de contratos con tarifas vigentes
- Beneficio a usuarios de la comunidad con el servicio en su predio.

### **Equipamiento Electromecánico de Pozo Tanque Colorado 2 “Las Pilitas”**

- Mediciones de niveles de bombeo y presión de carga.
- Medición de la potencia eléctrica.
- Contar con la información que permita calcular la eficiencia del equipo

### **Instalación de Red de Distribución de Agua Potable Primera Etapa en la Comunidad de Sacramento Municipio de Matehuala, S.L.P.**

- Tener control sobre volúmenes suministrados en este sector
- Individualización de contratos con tarifas vigentes
- Beneficio a usuarios de la comunidad con el servicio en su predio

Aunado a lo anterior, los presentes resultados se traducen en los beneficios siguientes:

- Mejorar la calidad en la prestación de los servicios
- La posibilidad de crecimiento económico en la ciudad
- La preservación de los mantos acuíferos
- Mejora en los Indicadores de Gestión

En estas circunstancias, y con las expectativas de alcanzar los resultados previstos a través de la inversión de las obras, se considera esencial para el ejercicio fiscal 2024 dos condiciones fundamentales:

1. La actualización del Decreto de Creación del Organismo SAPSAM que permita su evolución y autonomía técnica y de gestión para implementación de:
  - a. Servicio Civil Profesional de Carrera en Materia Hídrica
  - b. Sistema Tarifario en base a la eficientización
  - c. Proyecto de Inversiones Estratégicas con visión de largo plazo
  - d. Mayor Participación Ciudadana
2. La vigencia de la indexación conforme al Índice Nacional de Precios al Productor a las cuotas y tarifas como hasta hoy en día

En este sentido, la base o referencia de cálculo para las cuotas y tarifas propuestas para el ejercicio 2025 será la publicada como producto de la aplicación del **Decreto 594** que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, cuyo porcentaje propuesto está en función de la publicación por el que se indexaran al Índice Nacional de Precios al Productor a las cuotas y tarifas que se establecen en el **Decreto 0918 Artículo 2º.** de la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. S.A.P.S.A.M. publicado con fecha del 23 de diciembre del 2023 con efectos al ejercicio fiscal 2024.



En el presente instrumento se adicionan el concepto de la **Cuota de Saneamiento** a predios con actividad industrial, cuya captación de aguas residuales es a través de la red de drenaje y conducida a la planta de tratamiento cuya operación es con recursos propios del Organismo Operador. La cuota será el 5% sobre el monto del consumo del agua más el I.V.A. correspondiente.

El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Conexos del Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2025, con un ajuste de 4.80%.

Ahora bien, el inciso d) del artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada mediante el Decreto 918 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 23 de diciembre de 2023, señala que: **"d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito."**

En dicho precepto 2° referido, se indica que las cuotas y tarifas aprobadas para el año 2024, se actualizarán mes con mes de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor en el tipo 91 agua potable, no pasando de un incremento de un 8%, tomando como base la tarifa o cuota prevista para el servicio que corresponda.

En esa lógica, INPP de octubre 2023 a octubre 2024, tiene un factor de actualización del 3.77%; por tal motivo, es que se determina que la Ley en este rubro para el inicio de año fiscal 2025, las cuotas y tarifas que se fijen tengan ese ajuste, pero que este organismo siga actualizando mes con mes en el año 2025, de acuerdo al INPP que publique mes con mes el INEGI.

Se incorpora el INPP como se encuentra previsto en el artículo 2° de la Ley de Cuotas y Tarifas de este Organismo Operador para el año 2024; y se suprimen los artículos 43,44 y 45 de esta Ley, ya están previstas las infracciones y sanciones en los artículos 231 en sus fracciones IV y V y 232, de la Ley de Aguas del Estado.

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
 DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES  
 A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I  
 De las Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
<b>Desde \$0.01 y hasta \$0.50</b>	<b>A la unidad de peso inmediato inferior</b>
<b>Desde \$0.51 y hasta \$0.99</b>	<b>A la unidad de peso inmediato superior</b>

**ARTÍCULO 2°.** Las cuotas y tarifas de servicio medido o dijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran con forme lo acuerde la Junta Gobierno de manera mensual o semestral aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 Agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida em el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 Agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP) el Organismo Operador no podrá realizar ajustes a las tarifas en los servicios, doméstico, comercial, público e industrial más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

## CAPÍTULO II De la Contratación del Servicio

**ARTÍCULO 3º.** La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de **\$ 67.60** para servicio doméstico; **\$ 88.41** para uso público; **\$ 107.96** para servicio comercial y **\$ 143.89** para servicio industrial, más el I.V.A. correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.** La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Alcantarillado
<b>I. Doméstico</b>	<b>\$ 91.91</b>	<b>\$ 45.96</b>
<b>II. Usos públicos</b>	<b>\$ 124.32</b>	<b>\$ 57.84</b>
<b>III. Comercial</b>	<b>\$ 149.58</b>	<b>\$ 74.78</b>
<b>IV. Industrial</b>	<b>\$ 200.16</b>	<b>\$ 100.09</b>

**ARTÍCULO 5º.** El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo Operador respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

**ARTÍCULO 6º.** Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente.

Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras. Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

## CAPÍTULO III De la Modificación de las Condiciones a las Instalaciones

**ARTÍCULO 7º.** Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador respectivo, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 8º.** En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.



#### **CAPÍTULO IV** **De la Medición del Servicio**

**ARTÍCULO 9º.** El servicio de agua potable que disfruten los usuarios del Municipio será medido. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 10.** Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable de servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, el Organismo Operador respectivo instalara las tomas, válvulas de admisión y expulsión de aire y los aparatos de medición en cajas subterráneas en las banquetas frente al predio, o en cuadros de medidor según las condiciones del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

El mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuará por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrará al usuario hasta en un máximo seis mensualidades si así lo solicita; se incluirán en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución o reinstalación, desglosados con toda claridad en los presupuestos correspondientes.

#### **CAPÍTULO V** **De la Determinación Presuntiva del Volumen Consumido**

**ARTÍCULO 11.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento será obligatoria la micro medición en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 12.** Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción parcial o total del medidor respectivo por parte del usuario, el Organismo Operador podrá determinar en función de los consumos anteriores y en caso de negativa por parte del usuario para el mantenimiento de los mismos, el organismo operador podrá utilizar la determinación presuntiva del volumen de agua potable.

### **TÍTULO SEGUNDO** **Del Pago de los Servicios**

#### **CAPÍTULO I** **Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**

**ARTÍCULO 13.** La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de **\$ 56.54** y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de **\$ 135.37** ambos más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de **\$ 26.19** el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente, y la venta de agua en tambos de 200 litros será de **\$ 5.47** más el I.V.A. correspondiente.

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del **15%** y sobre la prestación del servicio del saneamiento en predios con actividad industrial, cuya captación de aguas residuales es a través de la red de drenaje y conducida a la planta de tratamiento cuya operación es con recursos propios del Organismo Operador se causará un derecho del **5%**, ambos sobre el monto del consumo de agua y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

I. El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:



### TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3

Doméstica	Pública	Comercial	Industrial
\$ 104.57	\$ 116.99	\$ 117.97	\$ 267.46

II. Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

### TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

DESDE	HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01 M3	20.00 M3	\$ 11.85	\$ 13.91	\$ 14.51	\$ 28.74
b) 20.01 M3	30.00 M3	\$ 12.44	\$ 14.89	\$ 15.90	\$ 30.94
c) 30.01 M3	40.00 M3	\$ 13.37	\$ 16.17	\$ 17.84	\$ 32.93
d) 40.01 M3	50.00 M3	\$ 14.32	\$ 18.39	\$ 19.49	\$ 34.95
e) 50.01 M3	60.00 M3	\$ 15.26	\$ 18.48	\$ 21.23	\$ 37.24
f) 60.01 M3	80.00 M3	\$ 16.24	\$ 19.21	\$ 23.17	\$ 39.27
g) 80.01 M3	100.00 M3	\$ 17.05	\$ 21.03	\$ 25.05	\$ 41.87
h) 100.01 M3	EN ADELANTE	\$ 17.92	\$ 22.18	\$ 43.38	\$ 43.38

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

Concepto	Monto
Tarifa Mínima Ejidos hasta 5 M3	\$52.08

III. Los predios que cuenten con cuota fija pagaran lo equivalente a 30m3 de la tarifa doméstica.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de **\$ 95.53** más el I.V.A correspondiente.

Los predios con servicio suspendido con adeudo mayor a seis meses serán desactivados de la red general dejando de causar recargos sobre el monto adeudado y al momento de solicitar la reactivación del servicio se cobrarán los costos que impliquen la reconexión de los servicios.

**ARTÍCULO 16.** Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del **16%** con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del **0%**; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **\$ 447.90** por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **\$ 56.67** por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en



caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de **\$ 28.33**, invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo por kilómetro recorrido será de **\$ 120.43** invariablemente de la distancia recorrida.

El depósito de aguas residuales en la planta tratadora, cuyo servicio sea requerido por terceros será de **\$ 42.11**.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

### **CAPITULO I De los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Madres Solteras**

**ARTÍCULO 18.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de **10 m3** mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de **10 m3** mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**ARTÍCULO 19.** El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio.

En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

**ARTÍCULO 20.** Al presentarse el interesado ante el organismo operador, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 21.** La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES**



## CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 22.** En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de **\$ 221.54** por lote en fraccionamientos de interés social, **\$ 291.00** en fraccionamientos populares y de **\$ 581.93** por los demás tipos de lotes. Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 23.** Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 25.** El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente:

UBICACIÓN	RANGO DE SERVICIOS				
	1 a 10	11 a 20	21 a 50	51 a 100	101-MAS
En I. Área factible	\$4,335.00	\$6,502.49	\$10,837.50	\$21,675.04	\$32,003.89
F II. Fuera de área factible	\$6,502.49	\$8,669.99	\$17,340.04	\$26,450.01	\$43,350.07

El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

**ARTÍCULO 26.** La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda al área servida.

Se aplicará un importe de **\$ 21,289.21** por vivienda.

En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será del **50%** de la cuota que se menciona.

En lo que respecta a la división de predios en su carácter de donación hasta por una vivienda la cuota será del **25%** del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

La cuota para infraestructura para la regularización de asentamientos humanos existentes que surgen por programa sociales se le aplicara una cuota del **25%** del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

**ARTÍCULO 27.** El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.



El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

NÚMERO DE SERVICIOS	PLAZO MÁXIMO (meses)
1 a 10	2
10 a 20	4
20 a 50	6

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de **30%** del monto total de las cuotas.

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas o lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 28.** Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

**TÍTULO QUINTO  
 DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

**CAPÍTULO I  
 De la Responsabilidad**

**ARTÍCULO 29.** En caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, así como las fugas que existan de la red de distribución al medidor que se encuentren en el límite exterior del predio, deberán de ser corregidas por el SAPSAM incluyendo mano de obra, materiales y la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 30.** El Organismo Operador no se hará responsable de los daños por fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 31.** Las fugas de agua en el interior del domicilio serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, así como el pago de los volúmenes de agua ocasionados por la contingencia, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 32.** Cuando se detecte fugas intradomiciliarias por parte de personal del Organismo, el usuario contará de diez días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**TÍTULO SEXTO  
 REGLAMENTACION**

**CAPÍTULO I  
 Del Uso Racional del Agua**

**ARTÍCULO 33.** Queda prohibido el uso de técnicas y de consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas y/o vialidades cuando se utilicen mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 34.** El horario autorizado para el riego de parques y jardines en cada predio, será de las **20:00** a las **7:00** horas.

**ARTÍCULO 35.** La violación a estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 36.** Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calcula en base a las dotaciones de **100 lts. /hab./días** como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

**ARTÍCULO 37.** Es obligatoria la conexión de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 38.** Las personas que utilicen los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que corresponden a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

**ARTÍCULO 39.** Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Además de cumplir con los lineamientos máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según la norma oficial mexicana **NOM-002-ECOL-1996**.

## **CAPÍTULO II** **De las Sanciones**

**ARTÍCULO 40.** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley con la unidad de medida y actualización vigente o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 41.** Para los casos no previstos en esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad Fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 42.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del organismo operador.

**TERCERO.** Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

**CUARTO.** Al entra en vigor esta Ley, el organismo operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la



causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)